

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Benito Fradejas Larrea, Manuel Gabriejas Sanchez, Pablo
Lorenzo Sanchez, Francisco Ortiz Lasheras, Jose Var-
ciso Santiago
de Haroapinillos, Alfonso de H. Alca, Bonet y Vernet +

Juez Instructor de

Sobresendo

Se inició el expediente en 26 de enero de 1944

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____

11853

DON ROMINIO FAUCES AZUAR. Sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona N°. 18, secretario del P.S.O. N°. 6289-40 instruido contra el Cabo **BLASIO FRANJAS GARCIA** y soldados **PABLO LOZANO SANCHEZ**, **MANUEL CABEJAS SANCHEZ**, **JOSÉ ORTIZ LASHERAS** y **JOSE MARCISO SANTIAGO**, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma **DUQUE RAMON MONTERO SUAREZ**.

CERTIFICOS Que a los señores que al margen se expresan, obran Sentencia, dictaron Juicio de y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial que copiados literalmente dicen así —

Sentencia. Folio 165. En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Realizado el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra **BLASIO FRANJAS GARCIA** de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Carrapintillas (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- **MANUEL CABEJAS SANCHEZ**, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- **PABLO LOZANO SANCHEZ**, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Alcañiz, de oficio labrador y con instrucción.- **FRANCISCO ORTIZ LASHERAS** de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio ~~guardabosques~~ y con instrucción y **JOSE MARCISO SANTIAGO**, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabe el número y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N°. 18.- Dada lectura del apunteamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal penitente el Oficial 1º, Hº, del C.J.M. DON JOSE Mº. MOLINERO MERCADO y - RESULTANDOS Probado y así se declara que el procesado **PABLO LOZANO SANCHEZ**, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardona y después de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera aciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N°. 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de 1939 después de haber sido clasificado como edicto habiendo pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardona desempeñó el cargo de rehadero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de dirección y haberse manifestado en contra del Gobierno Nacional RESULTADOS Probados y así se declara que el procesado **MANUEL CABEJAS SANCHEZ**, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las viviendas rojas de San Miguel de los Reyes y Cardona donde estuvo detenido 6 meses y alistado después en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasados los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y tales tratos contra prisioneros de significación derechista. **RESULTADOS**

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fue hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los verdaderos estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil metrallador, incorporándose a su Regimiento en 1º. Enero de 1.939.- RECUPERANDO: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHERAS de significación insurreccionalista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporándose después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado JOSE MARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fué también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las posiciones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Penedés.- Mantuvo una discusión con un capataz de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la Patria Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y salutar con el puño cerrado.- CONSIDERANDO Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de las pruebas sumarial no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieron, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporaron pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando los enemigos y que en el acto de la vista manifiestan que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometieron ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva presta de absolver a los procesados de toda responsabilidad criminal de esta causa.- VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.- Fallo: Que deben ser absolver y absolvientes por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SÁNCHEZ, MANUEL CABRAJAS SÁNCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE MARCISO SANTACRUZ, de toda responsabilidad criminal dominante de esta causa.- Así: por esta muestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACASAYA; JUAN ANDRES SÁNCHEZ ZAPATER; GONZALO MUÑERA ROMERO; JOSE MULINERO.- Todos rubricados.

Efectivo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SÁNCHEZ, MANUEL CABRAJAS SÁNCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE MARCISO SANTACRUZ, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falle de esta Causa, la tachación de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución dictada y demás comprometimientos del falle y la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que Preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutárla.- Si V.E. así lo acuerde volverán los autos al Juez Instructor para cumplimentarla, notificación, libertad de los encartados en curso de testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estatística.- V.E. no obstante resalverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- Illegible-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5º. Regimiento Militar-Auditoría de Guerra"

Decreto de aprobación. Folio 168.- Al procedente Dictamen de mi Auditor y por sus rigores fundados aprueba la sentencia dictada por el Comandante de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que es absuelto libremente de toda responsabilidad a los procedentes ~~RAMON LOZANO SANCHEZ, LAMBERTO CABRERAS SANCHEZ, BENITO FRANCISCA MASCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS Y JOSE MARCOS SANTILLAN~~, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelven los autos a su Instructor Juez este, del Regimiento de Infantería de Gerona N°. 18 para la práctica de la denuncia que se proponen o.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO-Rubricado"

Y por que conste y sirva sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, avrige el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V.E. Bº. en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Testigo Juez
M. M. G.



Domingo Gómez Juan

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Durango
 D. Elías Beltrán Torres
 D. Manuel Barruelo S.

~~Agustín, Manuel Beltrán Sánchez, Pablo Logero Sánchez, Francisco Ortiz Lasheras,
 José Nativio Santiago~~

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^º del artículo 2.^º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra ~~Benito Pradillas Gascón~~
~~Manuel Beltrán Sánchez, Pablo Logero Sánchez, Francisco~~
~~Ortiz Lasheras, José Nativio Santiago~~

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

Presidente

L. M. H.

Secretario

Interventor

Sequidamente se libran las comunicaciones
anordadas.

ppres

Neliguiente dia notifique en la
Notificacion al gal forma al ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior queda enterado
y firma de que certifico.

Do lo fiscal

J. C.

ppres

1183

DON DOMINGO PARDOS AENAR, Sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona N°. 18, Secretario del P.S.O. N°. 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO FRADEJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE MARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma y Cuerpo DON RAMON MONTERO SUAREZ.

CERTIFICOS: Que a los felices que al margen se expresan, obran Sentencia, Dictamen Auditorio y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial copiados literalmente dicen así:

Sentencia. Folio 165.

En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Realizado el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra BENITO FRADEJAS GARCIA de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Garapintillas (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CABREJAS SANCHEZ, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTEZ LASHERAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio jardillero y con instrucción y JOSE MARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el primero y soldado los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona

N°. 18.- Dada lectura del acusamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presos como el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal ante el Oficial 1º. N°. del C.J.P. DON JOSE M°. MOLINERO MERCADO y - RESULTADOS: Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardona y después de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se unió a nuestras filas por el sector de Solera aciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N°. 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de 1939 después de haber sido clasificado como adicto habiéndole pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardona desempeñó el cargo de ranchero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional. RESULTADOS: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CABREJAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardona en donde estuvo detenido 6 meses y alistado después en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasando los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de prisioneros de significación derechista.

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1º. Enero de 1.939.- RESULTADOS: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHERAS de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- RESULTADOS: Probados y así se declara que el procesado JOSE MARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fué también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las posiciones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafanca del Panadés.- Mantuvo una discusión con un capataz de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la Patria Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y saludar con el puño cerrado.- CONSIDERANDOS: Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de la prueba sumarial no parece plenamente probada, puesto que triplemente se funda en la suposición de que así hicieran, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporaron pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose oprobado así mismo su malicia constitutiva durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometieron ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad criminal de esta causa.- VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.- Paliemos: Que debem os absolver y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SÁNCHEZ, MANUEL CABRERAS SÁNCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE MARCISO SANTIAGO, de toda responsabilidad criminal sosteniente de esta causa.- Así: por esta muestra sentencia la promoción y firmamos.- MIGUEL RODRIGUEZ PONCELA; NICOLAS LACARAYA; AYREZURENS ANDRES SÁEZ ZAPATERO; GONZALO MOREIRA ROMERO; JOSE V. MOLINERO.- Todos rubricados.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SÁNCHEZ, MANUEL CABRERAS SÁNCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE MARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y con GOBIERNO DE ARAGÓN

9

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y
falle de esta Causa, la declaración de hechos probados no es
tú en contradicción manifiesta con lo que del examen de los
autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apr-
iación de la prueba y estando ajustada a derecho la senten-
cia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en
la absolución decretada y demás pronunciamientos del falle de
la sentencia que se consulta y en su virtud es preceptivo
que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firma y
ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al
Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertarlos
los encartados en curso de testimonios y demás trámites, cumpli-
dos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta so-
bre Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27
de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- Illegible-Rubricado.- Hay un
sello en tinta que dice: "5º. Región Militar-Auditoría de
Guerra"

Decreto de apro-
bación. Folio 162.
"En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con
el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fun-
damentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guer-
ra que ha visto y fallado la presente causa por la que se
absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados
CABO LOZANO SÁNCHEZ, MANUEL, GABRIELAS SÁNCHEZ, BENITO PRADÉ-
JAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHIRAS y JOSE MARCOS SANTACRUZ, por
no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribu-
yen.- Vuelven los autos a mi Instructor juez ante, del Reci-
miento de Infantería de Gerona N°. 18 para la práctica dele
demás que se proponga.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO-Rubri-
cado"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal
de Responsabilidades Políticas, exige el presente testimonio
de Orden del Sr. Juez y con su V. B. en Zaragoza a ocho de
Septiembre de mil nevecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
El Teniente Juez

